

## **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA AEPS**

### CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

#### Artículo 1.

La Asociación Estatal de Profesionales de la Sexología, AEPS, constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación aprobados en su Asamblea Constituyente con fecha 27 de Marzo de 1993, así como por sus posteriores modificaciones aprobadas en Asamblea Extraordinaria con fecha 16 de Junio de 2002, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

El presente Reglamento tiene como objetivo desarrollar los contenidos y complementar procedimentalmente posibles lagunas expresadas en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos y de otros documentos afines como son el Código Deontológico y el Libro de Estilo.

### CAPITULO II. DE REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE DISTINCIONES

#### Artículo 2.

A través del RRI se regula el Régimen Disciplinario de la Asociación que integra las competencias para prevenir y corregir exclusivamente las infracciones de los deberes asociativos y de las normas de deontología profesional recogidas en el Código Deontológico del Sexólogo/a y el Libro de Estilo. Los socios deberán mantener entre sí relaciones de respeto y colaboración, y se someterán al mismo cuando su conducta altere las buenas relaciones de respeto y deferencia exigibles entre los distintos profesionales miembros de la Asociación

#### Artículo 3.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- a) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que afecten a la Asociación.
- b) La falta de respeto a los compañeros, siempre que no implique grave ofensa a los mismos.
- c) El incumplimiento de las normas sobre publicidad profesional recogidas en el Código Deontológico del Sexólogo/a.

Son faltas graves:

- a) La acumulación, en el período de un año, de tres o más sanciones por falta leve.
- b) Las ofensas graves a los compañeros.
- c) Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión.
- d) La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio para tercero.
- e) La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.
- f) Los actos que supongan competencia desleal contra determinado o determinados compañeros.

Son faltas muy graves:

- a) La reiteración y acumulación de faltas graves, durante el año siguiente a su corrección.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.
- c) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.

Artículo 4.

Las faltas leves serán sancionadas mediante apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente del asociado.

Las faltas graves serán sancionadas con expulsión de la Asociación hasta de un año.

Las faltas muy graves serán sancionadas con la expulsión definitiva de la Asociación, perdiendo sus derechos como socio Ordinario.

Artículo 5.

La imposición de sanciones a los socios es competencia de la Junta Directiva, previa instrucción de expediente, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado. A tal efecto la Junta Directiva dará traslado del conocimiento de las presuntas faltas a la Comisión Deontológica que nombrará un instructor y una vez instruido el expediente y valorado su contenido emitirá dictamen.

En ausencia de una Comisión Deontológica permanente, la Junta Directiva nombrará y creará al efecto una Comisión Deontológica transitoria que estará compuesta por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

Contra la imposición de sanciones cabrá el recurso de reposición ante la Junta Directiva, sin perjuicio de los que procedan ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Artículo 6.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión, previa incoación del oportuno expediente sancionador, deberán ser tratados por una Comisión disciplinaria creada al efecto que estará compuesta por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso el apoyo de la mayoría de los socios convocados en Asamblea General Extraordinaria para que se apruebe la moción de expulsión.

La Comisión de disciplina se autodisolverá una vez emitido su informe.

#### Artículo 7.

La Junta Directiva podrá otorgar los premios y distinciones que se determinen reglamentariamente a aquellas personas que se hayan destacado de forma extraordinaria por sus servicios profesionales, ya sea con una actividad continuada, ya sea con actos individualizados de especial relieve científico, profesional, social o humano.

### CAPITULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### Artículo 8.

La Junta Directiva podrá cesar de sus funciones a uno de sus miembros si éste faltara de forma continuada e injustificada a 3 reuniones de la misma.

#### Artículo 9.

La Presidencia podrá incorporar en cualquier momento de la legislatura y por necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, debiendo ser éstos ratificados posteriormente por la Asamblea General.

#### Artículo 10.

La Presidencia podrá formar una Junta permanente compuesta por la Presidencia y dos personas más de la Junta Directiva para ser convocadas con apremio y con el fin de poder tomar decisiones urgentes que no puedan esperar a la reunión ordinaria de Junta Directiva. Las decisiones deberán ser posteriormente ratificadas por la Junta Directiva.

## CAPITULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

### Artículo 11.

La Asamblea General estará dirigida por la mesa que a su vez elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple y a mano alzada la decisión final.

### Artículo 12.

Las propuestas de socios que se presenten a la Asamblea habrán de ser enviadas a través de la Secretaría a la Junta Directiva con una antelación de 45 días.

Las propuestas deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por dos socios más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

### Artículo 13.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de diez minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

### Artículo 14.

El procedimiento de votación será a mano alzada y por mayoría absoluta de los miembros presentes para que dicha propuesta sea aceptada.

### Artículo 15.

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitadas por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrán prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

#### Artículo 16.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

#### Artículo 17.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el *status quo*.

### CAPITULO V. DEL PROCESO ELECTORAL.

#### Artículo 18.

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

#### Artículo 19.

Los miembros ordinarios que presenten listas como candidatos a cargos podrán presentar su programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

### CAPITULO VI. DE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, JORNADAS Y CONGRESOS

#### Artículo 20.

Dentro de los fines y objetivos de la AEPS se menciona la planificación y organización de Congresos, Jornadas y otros eventos, es por ello que la AEPS como entidad es la última responsable de la organización de los mismos.

#### Artículo 21.

Previa presentación de candidatura, la Junta Directiva aprobará la designación y constitución del Comité Organizador que será el encargado de la organización del evento y que estará compuesto por un mínimo de 3 personas.

#### Artículo 22.

Así mismo el comité organizador una vez constituido se coordinará y dará cuentas a la Junta Directiva a través de un coordinador que será designado a los efectos.

#### Artículo 23.

El comité organizador presentará a la Junta para su aprobación el preprograma de la actividad (Congreso, Jornada, etc.), junto a un presupuesto detallado de ingresos y gastos de la misma, además de una propuesta de Comité Científico si fuera conveniente.

#### Artículo 24.

A los efectos de gastos de organización del evento se abrirá una cuenta mancomunada entre 1 persona de la Junta y 2 del comité organizador y a la cual irán los ingresos por cuotas de inscripción. En la cuenta, la Tesorería de la AEPS podrá hacer una provisión de fondos previa presentación de facturas pro forma, y cuyo importe se valorará en su momento.

#### Artículo 25.

El programa de la actividad, así como su desarrollo, organización temporal y económica será trabajo del Comité Organizador y del correspondiente Comité Científico creado al efecto, siempre bajo la coordinación y supervisión de la Junta Directiva.

#### Artículo 26.

El comité organizador deberá presentar memoria final del evento, en la que conste liquidación de presupuesto y una valoración cualitativa donde queden reflejados los logros y las dificultades halladas en la organización del mismo, con el propósito de ayudar y orientar a futuros comités en la organización de actividades.

### CAPITULO VII. DE LAS COMISIONES

#### Artículo 27: PERTENENCIA A LAS COMISIONES

Teniendo en cuenta los estatutos de la AEPS, y mientras no se pongan en marcha las "Secciones", podrán pertenecer a las Comisiones todos los socios que manifiesten interés en participar en las actividades desarrolladas por cada una de ellas.

#### Artículo 28: INCORPORACION A LAS ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES

No existirá un periodo determinado para la incorporación a las mismas. Con objeto de no entorpecer las actividades, y sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, la incorporación a las actividades de cada Comisión se planteará en dicha comisión y en ella se valorará el momento más adecuado de entrada. A partir de ese momento y hasta el final del funcionamiento, la incorporación de nuevos miembros se someterá a votación entre los/as ya pertenecientes a la Comisión correspondiente, siendo necesaria una mayoría simple para aceptar la incorporación de una persona nueva. El secretario tendrá la obligación de comunicar a la Junta Directiva las nuevas incorporaciones.

#### **Artículo 29: ASISTENCIA A LAS REUNIONES**

La asistencia a las reuniones de cada Comisión quedará registrada en las Actas de las reuniones que levantará el secretario de la misma.

#### **Artículo 30: CARGOS**

Cada Comisión contará, como mínimo, con el siguiente cargo:

**Secretario/a** (elaboración del resumen de las reuniones y gestión de los recursos de la Comisión).

Cada Comisión se autorregulará para ello, siendo este secretario quien se coordine con el enlace en la Junta directiva para dicha Comisión.

Existe la posibilidad de crear un coordinador en dichas Comisiones si así se valorase conveniente y se plantease en la Junta Directiva de la AEPS.

#### **Artículo 31: REUNIONES**

El Secretario de la Comisión levantará un acta de cada una de las reuniones. En el acta mencionada se recogerán los nombres de los asistentes; los temas tratados; los acuerdos y decisiones planteadas a la Junta Directiva, y la fecha de la siguiente reunión. El Secretario de la Comisión guardará copia de cada acta y entregará una copia de la misma al enlace de la Junta directiva y si es requerida, a la Administración de la AEPS.

El secretario de la Comisión será el responsable de las cuestiones económicas de dicha comisión, debiendo presentar donde se requiera dichas cuentas.

#### **Artículo 32: DERECHOS DERIVADOS POR LA PERTENENCIA A COMISIONES**

Las personas que integran las Comisiones contarán con derechos derivados de su participación en las mismas.

1º Se les asignará una partida presupuestaria para gastos de la comisión y que deberán ser posteriormente justificados en la memoria de actividades y aprobados por la tesorería de la Asociación.

2º Posibilidad de gratuidad o rebaja del coste en Jornadas Internas, Congresos y/o Seminarios propios de la AEPS.

Este segundo punto se valorará en cada momento en función de la situación económica, la opinión del grupo gestor de dichos eventos y con todo ello, la Junta Directiva de la AEPS tomará una decisión que será comunicada a dichas Comisiones.

Un socio que desee dejar cualquiera de las Comisiones, podrá hacerlo sin detrimento de sus derechos como socio, debiendo concluir su labor en dicha comisión así como presentar cuentas si así fuera requerido.

#### Artículo 33: MEMORIA

Con un mes de antelación a la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria, la Comisión presentará una memoria de las actividades a la Junta Directiva y si fuese necesario, en dicha Asamblea.

### CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.

#### Artículo 34.

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos entre los presentes a dicha reunión de la Asamblea General Extraordinaria.

### CAPITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

#### Artículo 35.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

#### Artículo 36.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

#### Artículo 37.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 90 días y

difundidas a todos los socios. El plazo límite para recoger las enmiendas será de 45 días antes de la fecha de la Asamblea General Extraordinaria.

#### Artículo 38.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

#### Artículo 39.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.